



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 33 33 036 2020 00146 00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	MARÍA DIOSELINA RODRÍGUEZ GARCÍA Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
ASUNTO	PRESCINDE TESTIMONIOS – NO JUSTIFICA INASISTENCIA
AUTO INTERLOCUTORIO	689

A instancia de la parte demandante se decretó la práctica de los testimonios de los señores MARIBEL CASTAÑEDA MORALES, YOHANA RIVAS VARELA, YANED MESA HOYOS, GLADIS PATRICIA TRUJILLO y VIVIANA YANEY ZEA PINEDA, para que declararan sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos que dieron origen a la presente causa procesal.

En ese sentido, el día 11 de junio de 2021, se llevó a cabo audiencia de pruebas, en la cual, se dejó constancia de la no comparecencia a la citada diligencia de la apoderada de la parte demandante y los precitados testigos, pese a haberse intentado por parte el Despacho establecer comunicación con la togada a fin de verificar alguna eventual dificultad de orden técnico (*además de haberse remitido el citatorio del caso*).

Se dijo, además en la referida audiencia que, conforme con lo previsto en el artículo 218 del CGP, debería el extremo activo justificar las razones de no comparecencia de los testigos a la diligencia, lo cual, eventualmente, permitiría la fijación de nueva fecha para esos fines, es decir, se estableció que la fijación de fecha para continuar la audiencia de pruebas quedaba supeditada a la justificación que se recibiera respecto de la inasistencia de los testigos, en los términos normados en el artículo 218 del CGP (*presentación de causa justificativa dentro de los tres -03- días siguientes al desarrollo de la audiencia*).

Trascurrido el término previsto en el artículo 218 del CGP, se verifica por el Despacho la no presentación de excusa alguna (*causa justificativa*) frente a la inasistencia de los testigos en mención, razón que, se dará a aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º ibídem, el cual prevé que “(...) 1. Sin perjuicio de las facultades oficiosas del juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca (...)”.

Conforme con lo anterior, y ante la no justificación frente a la inasistencia de los testigos señores MARIBEL CASTAÑEDA MORALES, YOHANA RIVAS VARELA, YANED MESA HOYOS, GLADIS PATRICIA TRUJILLO y VIVIANA YANEY ZEA PINEDA, **se prescinde del testimonio de estos ciudadanos.**

Recibida la prueba documental decretada a instancia de las partes, la misma será trasladada a los interesados procesales, luego de lo cual, por auto escrito, se correrá traslado para alegar de conclusión.

SE ADVIERTE que durante el proceso, para poder ofrecer el trámite correspondiente, cualquier actuación de parte deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público (*Procurador Judicial 168 Delegado cuyo correo es procuradora168Judicial@gmail.com*), ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en los artículos 9 del Decreto 806 de 2020 y 201 A del CPACA, este último adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

Para remisión de memoriales, el correo electrónico dispuesto es memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO
Secretario

El proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin36mdl_notificacionesrj_gov_co/Egrf6tlzxTBGu53uk8LpBYEB6akkKsUF8XTB17Efgbt_bQ?e=IEBhrJ

Firmado Por:

FRANKY HENRY GAVIRIA CASTAÑO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47e3fb94bf6f0f0967ef8c8ccb9b786f317a384fda40de1451f3407c742c5850

Documento generado en 24/06/2021 09:23:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>